



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad:** 11001310304520200018200  
**Accionante:** TU RECOBRO S.A.S. en representación de la Empresa Transportadora de Valores ATLAS LTDA.  
**Accionadas:** NUEVA EPS.

Procede el despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, previo el estudio de los siguientes,

### **I. ANTECEDENTES**

Como soporte fáctico de su solicitud, en síntesis, indicó la entidad TU RECOBRO S.A.S., que actuaba en representación de Empresa Transportadora de Valores Atlas Ltda., con quien celebró un contrato de prestación de servicios para obtener el pago de unas obligaciones que adeuda la accionada, habiéndose radicado el 10 de agosto de 2020 derecho de petición ante la Nueva EPS., en el que se solicitaba el pago de las prestaciones económicas a cargo de esa EPS y a favor de la empresa transportadora, respecto del cual no se ha recibido respuesta alguna y por tanto, se le está vulnerando el derecho de petición y al debido proceso administrativo.

### **II. PETICIONES DE LA ACCIONANTE**

Procura la accionante la protección de los derechos fundamentales de petición y al mínimo vital en conexidad con el derecho a la seguridad social y se ordene a la accionada que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y los establecidos en el compilado,

Decreto 780 de 2016 a favor de la Empresa Transportadora de Valores Atlas Ltda., y conteste cada uno de los puntos tal como se solicitó en el derecho de petición.

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Asumido el conocimiento de la acción por parte de esta Oficina Judicial se envió comunicación a la entidad accionada, para que ejerciera el derecho de defensa y se pronunciará sobre los hechos base de esta acción, se vinculó a la Superintendencia Nacional de Salud para que se pronunciara sobre los hechos y, se requirió a la accionante TU RECOBRO S.A.S. a fin de que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, mediante prueba sumaria acreditara la calidad en que dice actuar dentro del juicio constitucional

2. En tiempo, tanto la accionada como la vinculada, se pronunciaron sobre la acción constitucional impetrada, fase en la que la Superintendencia solicitó se declare la falta de legitimación por pasiva en lo que a ella compete ya que no le asiste ninguna responsabilidad u obligación alguna entorno a los hechos expuestos en la acción; la accionada de igual manera solicitó se declare la falta de legitimación por pasiva e indicó que una vez tuvo conocimiento de la existencia de la presente acción, trasladó al área respectiva para que se pronunciara al respecto y una vez obtenga respuesta, lo informará al juzgado.

### **IV. CONSIDERACIONES**

1. Acorde con la Constitución Política, el Estado Colombiano está instituido bajo un sistema social de derecho, lo cual implica que la organización del mismo debe estar sujeta a una serie de principios y reglas procesales que se encargan de crear y perfeccionar todo el

ordenamiento jurídico; de esa manera, se limita y se controla el poder estatal con el fin de que los derechos del individuo se protejan y se realicen a partir de lo dispuesto en la propia Ley.

1.1. De esa forma, se establecen pues los principios y derechos constitucionales que irradian a todo el ordenamiento jurídico su espíritu garantista, que busca como fines últimos la protección y realización del individuo en el marco del Estado al que se encuentra asociado. Precisamente, uno de los mecanismos destinados a buscar la materialización de los principios que componen el Estado Social de Derecho, es la acción de tutela consagrada por el artículo 86 de la Carta Magna como el instrumento idóneo para que toda persona logre la garantía y protección de sus derechos fundamentales cuando estos hayan sido vulnerados o sean amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular.

1.2. La finalidad última de este procedimiento especial es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se llegue a configurar.

2. Antes de entrar a analizar de fondo la situación puesta de presente, es del caso establecer lo concerniente a la legitimación para instaurar la acción constitucional, para lo cual prescribe el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 que podrá ser ejercida por la persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales, directamente o a través de su representante, siendo que por demás, podrá agenciarse derechos ajenos *“cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa”*, circunstancia que en todo caso deberá expresarse en la solicitud.

2.1. De acuerdo con la anterior noción al descender al presente caso se tiene que la tutelante, quien en su decir es autorizada por la

Empresa Transportadora de Valores Atlas Ltda., no presentó el debido poder para impetrar el amparo solicitado, pues en tratándose la tutela de una acción autónoma, el mandato que se echa de menos es imprescindible para intentar la defensa de derechos ajenos, máxime si se tiene en cuenta que fue la empresa transportadora quien radicó el derecho de petición ante la entidad accionada.

2.2. Entonces, establecido como está que el solicitante no presentó el poder necesario para actuar a nombre de su *autorizada* – poderdante-, el cual incluso se le instó para que lo allegara en el auto admisorio de la presente acción y, paralelamente, omitió manifestar el motivo por el cual su cliente estaba impedida para promover su propia acción, desde esta perspectiva carece de la legitimación en la causa por activa, se insiste, para adelantar con éxito esta acción, circunstancia por la cual habrá de despacharse desfavorablemente el petitum de la acción de tutela impetrada por falta de legitimación por activa.

En virtud de los argumentos expuestos, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **V. RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela instaurada por TU RECOBRO S.A.S. en representación de la Empresa Transportadora de Valores ATLAS LTDA. contra NUEVA EPS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a las partes. Déjese la constancia de rigor.

**TERCERO: ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**